

**ORDENANZA N° 029/2020****VISTO**

Que las personas recuperadas de COVID-19 poseen en el plasma de su sangre anticuerpos que podrían beneficiar a quienes están cursando la enfermedad.

Que 7 de cada 10 personas que se han recuperado se encuentran en condiciones de ser donantes de su plasma sanguíneo.

Y CONSIDERANDO:

Que dicha norma apunta a concientizar y difundir sobre la importancia de la donación de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID-19 para el tratamiento de aquellas personas que se encuentran cursando la enfermedad.

Que para ello resulta primordial la participación de la municipalidad en la creación de una campaña para la promoción de la donación voluntaria de plasma sanguíneo.

Que la donación de plasma es un acto de mucha entrega y solidaridad, sobre todo en estos momentos que estamos atravesando, en donde la prioridad tiene que ser prevenir y combatir el COVID-19.

Que se hace imprescindible que sea la sociedad en su conjunto la que ponga en valor la donación de quienes, luego de haber pasado por una situación angustiante, cooperen para mejorar la calidad de vida de los demás.

Por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ALEJANDRO ROCA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: **CRÉASE** el "Programa Municipal de Donación de Plasma Sanguíneo" proveniente de pacientes recuperados de coronavirus COVID-19, el que se denominará "DONAR PLASMA, ES DAR OTRA OPORTUNIDAD".-

ARTÍCULO 2º: **PROMUÉVASE** la donación de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID-19 que habiten en nuestra localidad, por medio de realización de campañas de concientización e información (medios gráficos, radiales, televisivos y redes sociales), para el tratamiento de aquellas personas que se encuentren cursando la enfermedad.-

ARTÍCULO 3º: Le corresponde al DEM, por intermedio de la Secretaria de Salud Pública, Desarrollo Social y Ambiente y al Hospital Municipal, generar un registro estrictamente confidencial de las personas que han padecido la enfermedad Covid-19 en nuestra localidad con el objeto de contactar individualmente a las referidas personas e informarles todo lo relativo acerca de la importancia de la donación de plasma sanguíneo (incluidos sus derechos inherentes a la confidencialidad y protección de sus datos personales amparados por la normativa vigente).-

ARTÍCULO 4º: **FACILÍTESE** a las personas que decidan ser donantes de plasma, los medios de movilidad hasta el lugar en el que se realizará la donación de plasma sanguíneo, si así lo requiriera, siendo actualmente el Hospital San Antonio de Padua de la ciudad de Rio Cuarto el establecimiento más cercano a nuestra localidad capaz de extraer, procesar, almacenar, administrar y transportar el plasma sanguíneo donado,



asegurando que esté accesible a los pacientes afectados por COVID-19 que, por indicación médica en base a la gravedad de su estado de salud, lo requieran para su tratamiento.-

ARTÍCULO 5°: Los pacientes recuperados de COVID-19 que sean trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia, en el ámbito público o privado, gozarán de una licencia especial, por un día, por cada donación de plasma que realicen, debiendo acreditar tal circunstancia ante el empleador mediante la presentación del certificado expedido por el centro de salud interviniente.-

ARTÍCULO 6°: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 7°: COMUNÍQUESE, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.-

Dada en sala de sesiones del CONCEJO DELIBERANTE con fecha 07/10/2020.-

Lic. Carlos Manuel Rinaldi
Secretario

Prof. Rogelio A. Gobbi
Presidente

Promulgada según Decreto N° 62/2020 con fecha 09/10/2020

Lic. María Evangelina Norgia
Secretaria de Gobierno y
Coordinación

Lic. Ariana Judith Viola
Intendente Municipal

